



Hablemos de:

EL DERECHO HUMANO AL VOTO




INTRODUCCIÓN



Diversas posturas teóricas reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas conciben a la democracia como producto de un Estado de Derecho y sobre ella descansan los caminos para lograr la paz y la seguridad internacional, puente que permite el desarrollo económico y social. La Asamblea General de dicho organismo lo considera como “un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida”. De ahí, que partimos de la tesis de que la democracia radica esencialmente en la participación de los individuos en la toma de decisiones, voluntad manifestada a través del voto.

DESARROLLO



La distinción entre derechos humanos y cívicos debe partir del punto de vista de la explicación de las dos teorías más importantes de la filosofía del derecho, la ius naturalista y la ius positivista. En la primera los derechos humanos son naturales a la vida humana y son inherentes a ellos por el simple hecho de ser humano, en contra posición la teoría ius positivista norma que los derechos son otorgados por el Estado positivados en instrumentos de ley cuya piedra angular radica en una ley fundamental la cual es el origen de todo derecho.

Varios instrumentos internacionales, y nuestra misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta a raíz de la gran reforma en materia de Derechos Humanos de 2011, comparten una tendencia ius naturalista, en lo particular el artículo 1º de nuestra Ley Fundamental y el 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 al compartir que los derechos humanos son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna. En contraposición los derechos cívicos, comúnmente conocidos como derechos políticos, representan aquellas prerrogativas que adquiere el ser humano cuando ha adquirido las condiciones que establece la misma ley para obtener la calidad de ciudadano; Lara Sáenz los define como “prerrogativas irrenunciables que tienen los ciudadanos para participar en la integración de los poderes públicos, y que permiten participar individual y colectivamente en las decisiones de carácter político de una comunidad, inherentes a la calidad del ciudadano”



Una evolución histórica ha llevado a lo que son los derechos como los conocemos actualmente, siempre emparejados por movimientos sociales que hicieron hincapié en la necesidad de reflexión de reconocer la dignidad del individuo para dar paso a la vida colectiva organizada.

A pesar de tener avances significativos con el reconocimiento de derechos en las cartas de Juan Sin Tierra de 1215, el primer gran movimiento de derechos surgieron a principios del siglo XV donde se abogaban por las libertades individuales, es ahí donde surge la primera generación de derechos, con la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, donde fueron reconocidos la igualdad de derechos y las libertades fundamentales. Toda vez que el hombre logro el ejercicio pleno de sus derechos individuales, se supuso en la necesidad de empezar a organizarse como un parte del todo, dejando atrás los intereses personales y abriendo paso a las necesidades del colectivo, por lo que a partir del siglo XX surgieron algunos movimientos sociales que dieron paso a la segunda generación de derechos, preocupados en la colectividad, de ella emanan



los derechos sociales; dentro de esta breve descripción del proceso histórico de evolución de dichos derechos es necesario hacer mención, la transformación de las preocupaciones del colectivo social, trasladadas al medio ambiente y otros temas de interés social que fueron surgiendo a finales de la década de los 70 en donde dichos derechos se fueron especializados a temas en concreto como lo son: los derechos de tipo científico, solución de problemas alimenticios y a un medio ambiente sano y sustentabilidad ecológica.



En asuntos de materia del derecho al voto como derecho humano y a pesar de formar parte intrínsecamente hablando de una primera generación de derechos como la forma de participación en la elección de nuestros representantes, debemos hacer mención y énfasis en que antes de la gran reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011 existía ambigüedad en nuestro país con respecto a un pronunciamiento posicional y conciso sobre el reconocimiento e interpretación de los derechos políticos en la esfera de los derechos humanos y se limitaba a lo que consideraban los instrumentos internacionales, segregación que alcanzaba los medios de protección de dichos derechos, ya que fue hasta el año 1996 en el que se creó el primer sistema de medios de impugnación electoral en específico para tutelar el derecho al voto. En el espectro internacional, por contraparte, fungía como el punto de partida para la tutela y reconocimiento no solo de los derechos políticos sino también contemplando el derecho humano al voto en nuestro país, ya que en varios instrumentos jurídicos signados por el Estado Mexicano, se contemplaba los derechos políticos tales como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en donde se contemplaba los derechos a reunirse y organizarse, así como también el de participar en elecciones populares, el poder votar y ser elegidos en las elecciones mediante el voto universal y secreto que garantice la libre voluntad de los electores, mismos que fueron ratificados por nuestro país ya que se encontraban contemplados por nuestra Constitución.

Desde las Naciones Unidas, dichos derechos se encuentran plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; mismos que se encuentran contemplados en sus artículos 20 y 21, en donde se resume la almagama anterior de derechos políticos. De igual forma se encuentran expresamente reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante el cual en sus artículos 2 y 25, los cuales permiten el acceso a los derechos políticos sin distinción alguna y a su ejercicio descriptivo por el artículo 25.



En nuestro país por disposición del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el voto en las elecciones “constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular” siendo este universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Así mismo establece que es derecho de los ciudadanos el poder ser votados, en cuanto cumplan los requisitos establecidos por la ley constituye una obligación.

Ahora bien, el derecho al voto se encuentra elevado y consagrado a nivel Constitucional en su artículo 35 fracción I, mientras que en el artículo 36 fracción III se encuentra la obligación de votar en las elecciones y consultas populares, por lo que el Derecho al voto en nuestro país constituye tanto como un derecho como una obligación.



Este derecho conceptualmente lo podemos dividir para fines pedagógicos en activo y pasivo, mientras que el primero se refiera a la acción de sufragar o emitir el voto por un candidato previo registro ante el Instituto Nacional Electoral al cumplir los requisitos que señala la ley (mayoría de edad), el segundo se refiere a la posibilidad de ejercer ese derecho al participar como candidato a algún puesto de elección popular recibiendo el voto a su favor, pudiendo ser postulado por algún partido político o bien mediante una candidatura independiente y tras satisfacer los requisitos que establece la Ley, para el cargo para el cual aspire contender. De ahí radica la importancia de los partidos políticos en nuestro sistema electoral mexicano, ya que previa interpretación al artículo 41 Constitucional, los partidos políticos representan la vía mediante la cual, los ciudadanos pueden participar en la vida política de nuestro país y ejercer de manera pasiva su derecho al voto, al ser postulados para un cargo de elección popular.



Como fue mencionado con anterioridad en nuestro país no existía algún medio de defensa del voto sino hasta 1996, por lo que a partir de ese año, se han dado grandes avances en la materia pues se constituyó el Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual representó el primer medio de impugnación que protegía la esfera individual de derechos del ámbito personal, el cual se encuentra debidamente regulado por los artículos 3, y del 79 al 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



CONCLUSIONES

El derecho al voto reconocido por instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es signante, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es reconocido como un derecho de libertad fundamental perteneciente a la primera generación de derechos, ya que es el medio por el cual los ciudadanos pueden participar en un Estado Democrático para la toma de decisiones que afectan a la colectividad, lo anterior constituye una de las condiciones sine qua non para el desarrollo económico y social de las naciones. Este, al constituirse como un derecho humano posee todas las características de los derechos y permite la consolidación de otros.

Nuestro país reconoce en su texto fundamental en el artículo 35 y 36 el derecho humano de forma pasiva y activa, de ahí que surjan las necesidades de implementar mecanismos institucionales y jurídicos como ha venido sucediendo desde 1996.

El derecho humano al voto de forma activa y pasiva permite a los ciudadanos participar activamente en la conformación del Estado democrático del cual deseamos ser parte, nuestra responsabilidad como ciudadanos como el binomio condicionante derecho-obligación recae en ejercer un derecho informado, consciente para así construir el modelo de nación que deseamos donde el respeto a la voluntad popular sea la bandera para una cultura de paz.